



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII //

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SÁBADO 5 DE MAYO DE 1962

NUM. 17.665

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 396

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno por el señor John F. Coleman, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Pedro Sula, en su carácter de Gerente de la Empresa "Reencauchadora Estrella, S. A.", de esta capital, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y dos, se dio traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciese análisis de la solicitud la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica y la Comisión de Iniciativas Industriales, fueron de opinión porque se clasificara la empresa en referencia en la categoría de "Industria Convenientemente Establecida".

Resulta: Que en dos de abril de mil novecientos sesenta y dos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la Empresa "Reencauchadora Estrella, S. A.", de esta capital, en la categoría de "Industria Convenientemente Establecida", resolución que fue notificada al interesado en la misma fecha, habiéndose mantenido conforme con la misma.

Considerando: Que de conformidad con la ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industria Convenientemente Establecida" a las empresas que quieren a la producción de bienes y servicios que no sean aquéllos a que se refieren los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Fomento Industrial.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado, las

empresas que se establezcan para producir mercancías que no se manufacturen en el país en escala industrial, siempre que los artículos que se vayan a fabricar no constituyan meros substitutos ni simples variantes o modalidades de calidad, es ilo, grado o tipo de la producción artesanal.

Considerando: Que una vez clasificada una empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1°, y 7°, 8 número 5°; 12, 16, 18, 19, 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial; y 21 inciso C) y 24 de su Reglamento,

ACUERDA:

1 -- Clasificar a la Empresa "Reencauchadora Estrella, S. A.", de esta ciudad capital, en la categoría de "Industria Convenientemente Establecida", la que se dedicará a la rehabilitación, reparación y renovación de llantas y neumáticos principalmente.

2 -- Otorgar a la empresa en referencia, las franquicias y exenciones siguientes: a) 100% de franquicias aduaneras por un período de tres (3) años para la

importación de la siguiente maquinaria y equipo: Motores eléctricos para máquinas de reencauchar; moldes y matrices para reencauchar; carretillas para matrices han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a vapor y aire; calderas de vapor; bolsas para vapor; aros de curación para llantas; abridores para inspección llantas; tubos para curar llantas; tubos de acero para calderas de vapor; compresores de aire; válvulas de control de vapor y aire; manómetros; termostatos; rines ajustables; cañones para raspadoras; cuchillas para raspadoras; rociadora de cemento; cartas; espaciadores de llantas; máscaras para proteger sistema de respiración; filtros para neumáticos; guantes especiales para temperatura; copladores para sistema de aire; adaptadores para sopladores de aire; manómetro especial para aire y vapor; cravos

yones para marcar llantas; herramientas y repuestos para las máquinas de la planta de reencauchar; b) 100% de franquicias aduaneras, por un período de tres (3) años, para la importación de las siguientes materias primas: Materiales de caucho para reparar llantas (camel back, cushion gum, tread y stripping); cemento o soluciones de caucho para vulcanizar; solventes y disolventes para caucho, derivados de la destilación de la hulla o del petróleo; pinturas negras y blancas; lonas o cuerdas de rayón y de nylon para reparación de llantas; talcos para suavizar interiores de las llantas (soft stone).

3 -- Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia seguro y transporte.

4 -- Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5 -- Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le conceden, carretillas para matrices han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a vapor y aire; calderas de vapor; bolsas para vapor; aros de curación para llantas; abridores para inspección llantas; tubos para curar llantas; tubos de acero para calderas de vapor; compresores de aire; válvulas de control de vapor y aire; manómetros; termostatos; rines ajustables; cañones para raspadoras; cuchillas para raspadoras; rociadora de cemento; cartas; espaciadores de llantas; máscaras para proteger sistema de respiración; filtros para neumáticos; guantes especiales para temperatura; copladores para sistema de aire; adaptadores para sopladores de aire; manómetro especial para aire y vapor; cravos

6 -- La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la

7 -- Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando

CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 396 y 397. - Abril de 1962.

Obras Públicas y Comunicaciones

Ordenes de Pago correspondientes Marzo de 1960.

Acuerdos N° 1238 y 1313, inclusive. - Julio y Agosto de 1960.

AVISOS

la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los artículos 24 de la citada ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8 -- Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorgan comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo deberá hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9 -- El presente acuerdo deberá publicarse en el periódico oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado. --Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 397

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno por el señor John F. Coleman, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Pedro Sula, en su carácter de Administrador de la empresa "Servicio Estrella, S. A.", de San Pedro Sula, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes. Acompañó a la solicitud la información pertinente.

Resulta: Que en dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes

Resulta: Que en veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y dos se dio traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciese análisis de la solicitud la primera y emitiese el dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el diecisésis de enero de mil novecientos sesenta y dos fue de opinión para que se otorgaran a la empresa en referencia, determinadas franquicias y privilegios, para lo que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos, al recomendar que se le cla-

sificara en la categoría de "Industria Conveniente Establecida."

Resulta: Que en dos de abril de mil novecientos sesenta y dos la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la empresa "Servicio Estrella, S. A.", de San Pedro Sula, en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", resolución que fue notificada al interesado en la misma fecha, habiéndose manifestado conforme con la misma.

Considerando: Que de conformidad con la ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", a las empresas que se dediquen a la producción de bienes o servicios que no sean aquellos a que se refieren los artículos 10 y 11 de la Ley de Fomento Industrial.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que se establezcan para producir mercancías que no se manufacturen en el país en escala industrial, siempre que los artículos que se vayan a fabricar no constituyan meros substitutos ni simples variantes o modalidades de calidad, estilo, grado o tipo, de la producción artesanal.

Considerando: Que una vez clasificada una empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 6, número 1º y 7º; 8 número 5º; 12, 16, 18, 19, 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial; y 21 inciso C) y 24 de su Reglamento,

ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa "Servicio Estrella, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", la que se dedicará a la rehabilitación, reparación y renovación de llantas y neumáticos principalmente.

2º—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) 100% de franquicias aduaneras por un período de tres (3) años para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Motores eléctricos para máquinas de reencauche; moldes y matrices para reencauchar; carretillas para matrices completas; cabinas para curación a vapor y aire; calderas de vapor; bolsas para vapor; aros de curación para llantas; abridores para inspeccionar llantas; tubos para curar llantas; tubos de acero para calderas de vapor; compresores de aire; válvulas de control de vapor y aire; manómetros; termostatos; rines ajustables; cables para raspadoras portátiles; raspadoras; aros para raspadoras; tambor y tachuelas para raspadoras; cuchillas para raspadoras; rociadora de cemento; caretas; espaciadores de llantas; máscaras para proteger sistema de

respiración; filtros para máscaras; guantes especiales para temperatura; copladores para sistema de aire; adaptadores para soplapores de aire; manguera especial para aire y vapor; crayones para marcar llantas; herramientas y repuestos para las máquinas de la planta de reencauche; b) 100% de franquicias aduaneras por un período de tres (3) años para la importación de las siguientes materias primas: Materiales de caucho para reparar llantas (camel back, cushion gum, tread y stripping); cemento o soluciones de caucho para vulcanizar; solventes y disolventes para caucho, derivados de la destilación de la hulla o del petróleo; pinturas negras y blancas; lonas o cuerdas de rayón y de nylon para reparación de llantas; talcos para suavizar interiores de las llantas (soft stone).

3º—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarrage, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4º—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5º—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento.

6º—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus pro-

ductos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos de acuerdo con las leyes de la materia; f) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; g) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; h) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; i) Llevar en sus libros y registros, sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas; j) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Conveniente Establecida"; k)

Presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6%, del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

7º—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente, de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8º—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9º—El presente acuerdo deberá publicarse en el periódico oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Juan Milla Bermúdez
Subsecretario. Ing. Marco A. Castro

ORDENES DE PAGO

Mes de marzo de 1959.

Nº 121.—L 33.00 a favor de Casa Uhler S. A., por artículos y materiales de oficina suministrados a esta Secretaría.

Nº 122.—L 27.00 a favor de Jorge J. Larach y Cia., por artículos y materiales de oficina suministrados a esta Secretaría.

Nº 123.—L 15.00 a favor de Imprenta López, por artículos y materiales suministrados a esta Secretaría.

Nº 124.—L 275.00 a favor de Luis Felipe Valencia, Top. 2a. Categ. de la Sección de Planificación General de esta Secretaría.

Nº 125.—L 40.00 a favor del Ministro de Comunicaciones y OO. PP., valor pagado de los fondos reintegrables de esta Secretaría a la Estación Radiemisora H. R. N. (José Rafael Ferrari—Gerente), por sus servicios de publicidad y propaganda suministrados a esta Secretaría con motivo del Año Nuevo, en un programa especial transmitido el 31 de diciembre del año recién pasado a las 9:30 a 9:45 p. m.

Nº 126.—L 40.00 a favor del Ministro de Comunicaciones y OO. PP., valor pagado de los fondos reintegrables de esta Secretaría a la señora Leda Matamoros, por confección de ofrendas florales para atención de este Ministerio.

Nº 127.—L 32.00 a favor del Ministro de Comunicaciones y OO. PP., valor pagado de los fondos reintegrables de esta Secretaría a la señora Leda Matamoros, por la confección de ofrendas florales para atención de este Ministerio.

Nº 128.—L 28.00 a favor del Ministro de Comunicaciones y OO. PP., valor pagado de los fondos reintegrables de esta Secretaría a la señora Leda Matamoros, por confección de ofrendas florales para atención de este Ministerio.

Nº 130.—L 135.60 a favor de Aserradero San Jerónimo, por suministro de madera a la Obra N° 2 (Pavimentación del D. C.)

Nº 131.—L 3.411.60 a favor de Esso Standard Oil S. A., valor que se le manda a cargar por suministro de combustibles y lubricantes a esta Secretaría.

Nº 132.—L 49.00 a favor de Esso Standard Oil S. A., por suministro de una batería de 6 voltios a esta Secretaría.

Nº 133.—L 171.36 a favor de Jorge J. Larach, por suministro de materiales a la Obra N° 2 (Pavimentación del D. C.)

Nº 134.—L 128.26 a favor de Virginia Zelaya M., fotógrafa de la Sección de Personal de esta Secretaría.

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 1253

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1960.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Licenciado Darío Humberto Montes, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Transportes Aéreos Nacionales, S. A. (TAN Airlines); contraída a obtener aprobación de una tarifa en la ruta que sirve la representada entre San Pedro Sula y San Salvador, República de El Salvador.

Considerando: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que emitiera dictamen, la cual en fecha 8 de los corrientes dictaminó en sentido de que se debían las tarifas solicitadas por la TAN Airlines, en vista de que perjudicaría el interés público.

Considerando: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen N° 661 de 15 de los corrientes, haciendo consideración del dictamen que antecede, y no teniendo razones justificadas que justifican el alza de la tarifa relacionada, es de parecer porque se deniegue a lo solicitado por la TAN Airlines.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud presentada por la Empresa Transportes Aéreos Nacionales, S. A. (TAN Airlines), en vista de que perjudicaría el interés público. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1254

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1960.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Zoilo M. Valle, de generales conocidas, en su calidad de Gerente General de la Empresa Nacional de Transportes, S. A.; contraída a pedir autorización para instalar y operar un servicio fijo de radiocomunicación entre Tegucigalpa y sus oficinas en San Lorenzo y Amapala.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1255

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1960.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dió traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual al emitir el dictamen de ley correspondiente, adhirió al solicitante que deberá tener la Empresa única y exclusivamente para tratar asuntos concernientes al negocio que se dedica así como pagar los impuestos de ley correspondientes.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen N° 678, de 15 de los corrientes, basado en el articulado del Reglamento General de Comunicaciones Eléctricas, es de parecer porque se acceda a lo soli-

citado por el Gerente de la empresa antes indicada.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad con los Artículos 403 y 407, del Reglamento General de Comunicaciones Eléctricas.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Zoilo M. Valle, de generales conocidas, en su calidad de Gerente General de la Empresa Nacional de Transportes, S. A., para que instale y opere un servicio fijo de radiocomunicación, entre Tegucigalpa, y sus oficinas en San Lorenzo, Amapala y El Amatillo, con las características siguientes:

Nombre del propietario: Empresa Nacional de Transportes.

Indicativos de llamada: En Tegucigalpa: HRK 30, en San Lorenzo: HRK 31, en Amapala: HRK 32 y en el Amatillo: HRK 39.

Frecuencias de operación: 4.055 kilociclos.

Tipo de emisión de onda: Asa.

Potencia de emisión: Hasta 100 vatios.

Horas de servicio: De 0800 — 0900, de 1100-1200 M. 1600-1700 H.

Clase de servicio fijo.

Ubicación de los equipos: En las oficinas que la empresa tiene en los diferentes lugares ya mencionados.

Posición geográfica: Tegucigalpa: 87° 01' O., 14°, 06' N. San Lorenzo: 87° 26' O., 13°, 24' N. Amapala: 87°, 39' O., 13°, 17' N. El Amatillo: 87°, 46' O., 13° 35' N.

Adviétese al interesado, la obligación que contrae de pagar los impuestos de ley, así como también la de no interferir otros servicios de radiocomunicación; obligándose a la vez, usar dicho servicio exclusivamente, para tratar asuntos concernientes a sus negocios. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1256

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1960.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor David Mendoza Lupiáñez, mayor de edad, soltero. Pasante en Derecho y de este domicilio en su calidad de Apoderado del señor Julio Midence Pinel: contraída a pedir permiso para construir y operar un campo de aviación que pretende construir en el lugar denominado San Antonio, de la comprensión municipal de Yusguare, Departamento de Choluteca.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, con fecha 15 de los corrientes y en dictamen N° 680, haciendo aplicación de los artículos reglamentarios correspondientes, es de igual opinión porque se acceda lo solicitado por la entidad bancaria remontada.

Resulta Que admitida la solicitud, se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual al hacer la inspección del caso, es de opinión porque se conceda el permiso solicitado por Mendoza Lupiáñez, en el carácter antes mencionado.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen N° 079, de 15 de los corrientes, tomando en consideración que la solicitud está ajustada a lo previsto en el articulado de la ley de la materia, es de parecer porque se conceda el permiso solicitado, con sujeción a los preceptos legales correspondientes.

Considerando: Que la solicitud se encuentra fundada en los artículos 69, 64, 65, 67, 72 y 79 de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor David Mendoza Lupiáñez, de generales expresadas, en su calidad de Apoderado del señor Julio Midence Pinel, para que construya y opere un campo de aviación, que pretende construir en el lugar denominado San Antonio, jurisdicción de Yusguare, Departamento de Choluteca, autorizándolo únicamente para operación de aeronaves monotoras; debiendo, previamente a la operación, solicitar nuevamente inspección a la Dirección General de Aeronáutica Civil, e inscribirlo en el Registro Aero-náutico Administrativo, previo pago de los derechos correspondientes. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1256

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1960.

Vista la solicitud presentada por el señor Michael St. George Jonhston, mayor de edad, casado, Banquier y de este domicilio, en su calidad de Gerente del Banco de Londres, & Montreal Limitado; contraída a pedir licencia para instalar y operar un sistema radiotelefónico, entre esta ciudad capital y San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

Resulta: Que admitida la solicitud en tiempo y forma, se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual le señaló las características dentro de las cuales debe operar dicho sistema radiotelefónico, y en consecuencia, opinó en sentido favorable, siempre que el interesado cumpla con la obligación de pagar los derechos de ley correspondientes.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, con fecha 15 de los corrientes y en dictamen N° 680, haciendo aplicación de los artículos reglamentarios correspondientes, es de igual opinión porque se acceda lo solicitado por la entidad bancaria remontada.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar al señor Michael St. George Johnston, de generales expresadas, en su calidad de Gerente del Banco de Londres, & Montreal Limitado, para que instale y opere un sistema radiotelefónico entre esta ciudad capital y San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con las siguientes características:

Nombre del propietario: Banco de Londres, & Montreal.

Indicativos de llamada: Tegucigalpa: HRT30, San Pedro Sula: HRT 31.

Frecuencias de operación: 5189 y 7495 kilociclos.

Potencia máxima: 100 vatios.

Tipo de emisión de onda: Asa (banda unilateral, portadora reducida).

Clase de servicio: Fijo.

Horas de servicio: Indeterminadas.

Ubicación de los equipos: Oficinas del banco de Londres, & Montreal Limitado, en Tegucigalpa y San Pedro Sula.

Posición Geográfica: Tegucigalpa: 87, 12' O., 14° 06' N. San Pedro Sula: 88°, 02' O., 15°, 38' N.

Se advierte al interesado, la obligación que contrae de pagar los impuestos de ley y la de no interferir otros servicios de radiocomunicación, así como que la licencia de este servicio es únicamente para conversaciones relacionadas con los negocios del Banco en referencia. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1257

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1960.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor David Mendoza Lupiáñez, mayor de edad, soltero, pasante de Derecho, y de este vecindario, en su carácter de Apoderado del señor Francisco Rodríguez Williams, solicitando permiso para obtener autorización para construir un hangar en el Campo de Aviación de la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que emitiera dictamen, siendo de parecer porque se acceda a lo pedido, siempre que el peticionario cumpla con las prescripciones legales.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen N° 685, del 16 de los corrientes, estimando que no existe

ningún impedimento legal en lo que se refiere a dicha petición, es de parecer porque se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar al señor David Mendoza Lupiáñez, de generales conocidas, en su carácter de Apoderado del señor Francisco Rodríguez Williams, para que construya un hangar en el Campo de Aviación de Choluteca, Departamento de Choluteca. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1258

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: Acuerdo N° 192. — Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de mil novecientos sesenta. — El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la ley del Ramo. Acuerda: Dejar sin valor el Acuerdo número 1179, por medio del cual se nombró al señor Arturo Centeno, Instalador en la Central de Teléfonos Automáticos, y nombrarlo Ayudante de Cables, en las calles, en sustitución de Purificación Flores.

El nombrado devengará el sueldo de ley, desde el día en que tome posesión de su cargo. — Comuníquese. — Sello. — Gonzalo Zapata R., Director General de Comunicaciones Eléctricas. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1259

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo que literalmente dice: Acuerdo N° 194. — Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de mil novecientos sesenta. — El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8°, de la ley del Ramo. Acuerda: Verificar el nombramiento siguiente:

1. — Departamento de Yoro: En Olanchito, Celador, Adolfo Delgado C., en sustitución de Ramón Meléndez; y.

4 LA GACETA. — REPUBLICA DE HONDURAS. —TEGUCIGALPA, D. C., 5 DE MAYO DE 1962

2.—El nombrado devengará el sueldo de ley, desde el día en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese. — *Sello.* — Gonzalo Zapata R., Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1260

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: *Acuerdo N° 193.* — Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 1 de julio de mil novecientos sesenta.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8º, de la ley del Ramo. Acuerda: Verificar el nombramiento siguiente:

1.—Departamento de Colón: En Radio Nacional, en la Oficina de Limón, como Radio Operador, Santos R. Castro, en sustitución de José Belis Sánchez; y,

2.—El nombrado devengará el sueldo de ley, desde el día en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.— *Sello.* — Gonzalo Zapata R., Director Gral. de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1261

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

En cumplimiento a lo prescrito en los Artículos 23 y 24 de la Ley Constitutiva del Ferrocarril Nacional de Honduras, y a propuesta del Sindicato del Ferrocarril Nacional de Honduras, nombrar al ciudadano José Antonio Valencia Miembro de la Junta Directiva del Ferrocarril Nacional de Honduras.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1262

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los gastos efectuados por la Empresa de Agua y Luz de La Paz, departamento de La Paz, durante el mes de junio, por

la cantidad de L. 403.35 (cuatrocientos tres lempiras con treinta y cinco centavos), según documentos adjuntos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1263

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Israel Erazo, como Avudante de Maquinista de la Empresa de Agua y Luz de Catacamas, departamento de Olancho, en sustitución de Policarpo R. Miralda. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1264

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la ciudadana Gladys L. Durón, como Secretaria de la Empresa de Agua y Luz de Catacamas, departamento de Olancho, en sustitución de Mario Padilla, que pasa a otro puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1265

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón de Quimistán a Macuelizo, Ciruelo y Azacualpa, en el departamento de Santa Bárbara, a Manuel Rodolfo Vásquez, en sustitución de Sebastián Pérez.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vi gente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1266

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Puerto

Cortés, en el departamento de Cortés, a Mario Tosta Reyes, en sustitución de Enrique Núñez Lambert.

tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1267

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón de Catacamas a Santa María del Real, en el Departamento de Olancho, a Constantino Hernández, en sustitución de Trinidad Padilla.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1268

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de Zambrano, en el departamento de Francisco Morazán, a Martha Azucena Durón, en sustitución de Victoria de Durón, que falleció.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1269

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de Guaimaca, en el departamento de Francisco Morazán, a Leocadia de Míralda, en sustitución de Anastasia Ordóñez M.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1270

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, a Carlos A. Miranda, en sustitución de Federico Rodríguez, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vi gente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1273

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del trámite de junio del corriente año, al ciudadano Orison García, del cargo que desempeña como Ingeniero Jefe Proyecto Valle de Angeles, San Juanito, Carreteras Secundarias del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1274

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primer de julio del corriente año, el ciudadano Roberto A. López, de la ingeniero Localizador de Estudios de Carreteras, Departamento de Proyectos, Partida I-M, a Ingeniero Jefe Proyecto Valle de Angeles, San Juanito, Carreteras Secundarias del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1275

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primer de julio del corriente año, al ciudadano Luis Boesch, de Ingeniero Localizador Proyecto Desarrollo Valle del Guayape, a Ingeniero Localizador de Estudios de Carreteras Departamento de Proyectos, Partida U-M de la Dirección General de Caminos.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1276

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del ocho de junio, los servicios del

Derechos Reservados

LA GACETA. — REPUBLICA DE HONDURAS. —TEGUCIGALPA, D. C., 5 DE MAYO DE 1962

ciudadano Manuel Ramírez, del cargo que desempeña como Operador Tractor del Balasteo del Distrito VII, en el 6-G, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1277

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del cinco de junio, los servicios del ciudadano J. Carlos Posadas, del cargo que desempeña como Operador Motoniveladora en Mantenimiento Especial Grupo N° 5, Distrito 5, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1278

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de julio, al ciudadano Ernesto Torres Rivas, como Operador Tractor D-6, Mantenimiento Especial Grupo N° 3 del Distrito VII, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Trinidad Beltrán.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1279

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del nueve de junio, al ciudadano Leonardo Duarte, como Operador de Tractor de Balasteo del Distrito VII, en el 6-G, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1280
Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del seis de junio al ciudadano Cristóbal Zacaíante Velásquez, como Operador Motoniveladora en Mantenimiento Especial Grupo N° 5, Distrito 5, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1281
Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del quince de junio próximo pasado los servicios del ciudadano Edgardo Rivera, del cargo que desempeña como Mayordomo de Vigilancia y Conservación del Edificio de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1282
Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del diez y seis de junio próximo pasado al ciudadano Federico Gutiérrez, Mayordomo de Vigilancia y Conservación de Edificios de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1283
Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 1225, de fecha 15 de julio del corriente año, mediante el cual se nombró al ciudadano Francisco Milla M., como Vigilante Polvorín Nocturno de las

Carreteras Secundarias del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1284

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de agosto al ciudadano José Rivera T., de Ayudante Operador de la Sección Balasteo del Distrito I, Departamento de Mantenimiento, a Ayudante Operador Cocina Asfalto en Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, en sustitución de José de la Paz Sánchez, que pasa a otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1285

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Roberto Izaguirre, como chofer en 6-P, Mantenimiento Especial, Grupo N° 5, del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1286

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de agosto al ciudadano Héctor Gálvez, de chofer del 6-P, Mantenimiento Especial Grupo N° 5, Distrito I, a chofer de la Sección Balasteo del Distrito II, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vi-

gente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1287

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de agosto al ciudadano Teodoro Espinal, de chofer de la Sección Balasteo, a chofer del 6-P, Mantenimiento Especial Grupo V, Distrito I, del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vi-

gente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1288

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Roberto Izaguirre, como chofer en 6-P, Mantenimiento Especial, Grupo N° 5, del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1289

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de julio próximo pasado, los servicios del ciudadano Augusto Irias Cálix, del cargo que desempeña como chofer de Supervisión e Ingeniería del 6-F, Distrito IV, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1290

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Leónidas Bobadilla, como chofer en Supervisión e Ingeniería del 6-F, Distrito IV, del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Augusto Irias Cálix, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vi-

gente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1291

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de julio del corriente año, al ciudadano Mario Flores Navas, como chofer del 6-K, Mantenimiento Especial, Grupo N° II, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Ramón C. Valdez, quien pasó a ocupar otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vi-

gente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1292

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de agosto, a la ciudadana Nora A. de Lardizábal de Secretaria de la Sección Legal, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, a Secretaria Segunda dependiente de esta misma Secretaría.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vi-

gente.—Comun

LA GACETA. — REPUBLICA DE HONDURAS. —TEGUCIGALPA, D. C., 5 DE MAYO DE 1962

Elvir Hias, de Secretaria Segunda de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, a Secretaría de la Sociedad Legal, dependiente de esta misma Secretaría.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1294

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Fernando Flores, chofer del Mantenimiento Rutinario Sección "B", Partida 163-M, Distrito IV, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Francisco Retes.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1295

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de julio al ciudadano Guadalupe C. Velásquez, de chofer Mantenimiento Especial Grupo N° 5, Distrito IV, Departamento de Mantenimiento, a Operador Duo-Pactor Mantenimiento Especial Grupo N° 1, Distrito IV, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, en sustitución de José Dolores Suazo, quien fue cancelado.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1296

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de julio al ciudadano Pablo Vilela Gómez, Nivelador en la Inspectoría de la Carretera Santa

Rita-Negrito-Yoro, dependiente del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Miguel Toro.

El nombrado devengará el sueldo de ley de conformidad con el Acuerdo N° 155 del 17 de febrero del año en curso. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1297

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del treinta de junio próximo pasado los servicios del ciudadano Miguel Toro, del cargo que desempeña como Nivelador en la Carretera Santa Rita-Negrito-Yoro, dependiente del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1298

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de febrero próximo pasado, al ciudadano Rafael Martínez h., Tomanador de Tiempo del Distrito 5, del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1299

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del treinta y uno de julio los servicios del ciudadano Francisco Retes, del cargo que desempeña como chofer del Mantenimiento Rutinario, Sección "B", Partida 163-M, Distrito IV, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1300

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de Jacaleapa, en el departamento de El Paraíso, a Fermín Argenal, en sustitución de Alberto E. Espinal.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1301

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano J. Obdulio Alarcón B. Tesorero de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de Santa Rosa de Copán, sustituyendo al Banco de Occidente, S. A.

El nombrado tomará posesión de su cargo, otorgando la caución de ley, previo el dictamen correspondiente. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1302

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de julio, al ciudadano Miguel Escobar Zepeda, de Mecánico 1° del Taller Central Tegucigalpa, a Mecánico Ayudante para Afinamiento de Motores del Taller Central Tegucigalpa, del Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Porfirio García Cabrera.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1303

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del primero de junio, los servicios del ciudadano Porfirio García Cabrera.

ra, del cargo que desempeña como Mecánico Ayudante para Afinamiento de Motores del Taller Central Tegucigalpa, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1304

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de julio, al ciudadano Manuel A. Manzano, Ayudante Mecánico 1° del Taller Central Tegucigalpa, del Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Roberto Zelaya Vallejo.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1305

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del treinta de junio próximo pasado, los servicios del ciudadano Roberto Zelaya Vallejo, del cargo que desempeña como Ayudante Mecánico 1°, del Taller Central Tegucigalpa, del Depto. de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1306

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de julio al ciudadano Ramiro T. Sauceda, Peón del Taller Central Tegucigalpa, Depto. de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Francisco Medina V.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1310

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acuerdo N° 1307
Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1960.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Dar por terminados a partir del treinta de junio próximo pasado los servicios del ciudadano Francisco Medina V., del cargo que desempeña como Peón del Taller Central, Tegucigalpa, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1308

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1960.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Juan Osorio Avila, Chofer en Mantenimiento Rutinario Sección "B", Distrito II, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Calixto Marín, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1309

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del primero de marzo próximo pasado, los servicios del ciudadano Calixto Marín, del cargo que desempeña como Chofer de Mantenimiento Rutinario Sección "B", Distrito II, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1311

Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Diómedes Villatoro Dupré, Chofer de Balasto Partida 76-M, Distrito II, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1312

Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del treinta y uno de julio los servicios del ciudadano José Antonio García, del cargo que desempeña como Chofer de Balasto Partida 76-M, Distrito II, del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1313

Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Armando Raudales Escoto, Chofer en Mantenimiento Especial, Grupo N° 4, Distrito II, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

AVISOS

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, hace saber, que con fecha veintisiete de los corrientes, se ha presentado a este Juzgado la señora Mercedes Flores, so licitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: "Una posesión situada en el barrio de la Cruz, en el pueblo de Güinope, compuesta de una casa, de diecisiete y media varas de largo por cinco varas de ancho, con tres piezas de estación y una cocina de adobes, cubierta con tejas, ubicada en un solar de cincuenta y ocho varas de largo, por cuarenta y tres varas de ancho, cercado de alambre, cultivado de cafetos, plátanos y otros árboles frutales, limitado: al Oriente, solar baldío; al Poniente, propiedad del señor Canuto Núñez Flores y don Damián Flores; por el Norte, con propiedad de la peticionaria, y al Sur, con Adolfo Rivera, calle de por medio". Que el inmueble descrito lo hubo por compra que hizo a la señora Felicita Flores, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Güinope, según documento privado que acompaña, extendido el dieciocho de septiembre de 1942, fecha en que comenzó a poseer el inmueble descrito. No hay otros poseedores pro-indivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud, propuso el testimonio de los testigos Mzuro Cañadas, Rafael Herrera y Alcántar Rodríguez, todos casados. propietarios y del domicilio de Güinope. — Yuscarán, 27 de febrero de 1962.

J. RICARDO CISNEROS R.
Sriro.

5 M. 62.

SE SOLICITA CONTRATO PARA CORTE DE MADERA

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber, la solicitud que literalmente dice: "Se Solicita Contrato de Compra Venta. — Sr. Ministro. — Nosotros, Juana McLiber de Matute, de oficios domésticos, Arturo G. Matute, militar, ambos vecinos de Comayagua y Eduardo Bográn Piñeda, industrial y vecino de San Pedro Sula, todos mayores de edad y casados, con el respeto de costumbre, comparecemos solicitando, por medio de la Secretaría de Estado a su merecido cargo, la celebración de un contrato para poder aprovechar la cantidad de cincuenta mil árboles de caoba, cedro, san juan, macuelizo, laurel y otras maderas preciosas que se encuentran comprendidas en un bosque nacional sito en las jurisdicciones de Tela, departamento de Atlántida y Progreso, departamento de Yoro. A continuación se dan los datos obtenidos de las inspecciones y estudios realizados en dicha zona y que exige el artículo 80 de la ley forestal: 1º—Se trata de una zona sita en las jurisdicciones dichas, que tiene una extensión de 22.500 hectáreas, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, quince kilómetros con montaña nacional de Guaymas, en el departamento de Atlántida; al Sur, quince kilómetros con el río Guaymas, en el departamento de Yoro y montaña nacional; al Este, con terrenos nacionales; y al Oeste, con propiedad de la Tela Railroad Company, distando la línea de demarcación de la zona unos cuatro mil quinientos metros, más o menos, de la carretera que conduce de Progreso a Tela. 2º—La existencia de madera de color que aproximadamente comprende la zona descrita, es de más de cincuenta mil árboles, entre caoba, cedro, san juan, laurel y otros, lo cual arrojaría alrededor de doscientos cincuenta mil metros cúbicos (250.000). De los cuales solicitamos en venta la cantidad de 50.000 árboles. 3º—El plazo en el cual se ha proyectado desarrollar y concluir el corte, es de cinco años, prorrogables, que han de contarse a partir de la fecha en que sea definitivamente aprobado el contrato. 4º—Para la extracción del producto se han proyectado por el momento caminos de pene, tracción a la montaña que unirán las aldeas de Ocote Paulino y "Guaymas Kilómetro 15"; los que serán conectados con la carretera de Progreso a Tela. Pudiendo estos caminos ser utilizados, por

pueblos y aldeas en beneficio de la ganadería y agricultura del lugar, de modo que sean también útiles para la extracción de aquellos productos. 5º—En el desarrollo de la empresa se utilizará en un principio un aserradero; camiones y tractores para construcción de las vías de saca proyectadas y para la extracción y transporte de la madera a los lugares de depósito y a los mercados nacionales y puertos. En la medida que lo exigen las necesidades se ampliará esta maquinaria en lo que se refiere a otro aserradero y a vehículos de transporte. 6º—La madera cortada se destinará a la venta del mercado centroamericano, venezolano, estadounidense y otros países, cuya exportación se hará en tabla o en trozas, según la demanda. Se entiende lo anterior sin perjuicio del mercado nacional y de su industria que tendrá preferencia. 7º—Ofrecemos pagar al Estado los precios que fija la tarifa establecida en el artículo 91 de la ley forestal, los que serán cancelados en las oficinas respectivas de Progreso o de Tela, y cuyo cálculo se hará a base del sistema métrico decimal. Asimismo nos obligamos a someternos a cualquiera otra disposición que en lo futuro se emita al respecto. 8º—La corte se sujetará al plan de ordenación forestal que recomienda la Dirección General de Recursos, y a cualquier otra indicación técnica que sobre el caso se haga por parte de los expertos de aquella Dirección. 9º—Estamos en condiciones de hacer el depósito de garantía que ordena el artículo 81 de la citada ley forestal, en cuanto en esa Secretaría se fije la cuantía correspondiente de acuerdo con el cálculo que realice de los posibles derechos totales a recibir por el Estado. Los trabajos comenzarán inmediatamente después que el respectivo contrato sea ratificado legalmente; pero se entiende, siempre dentro del término que la ley concede a ese respecto. En todo lo demás nos obligamos al cumplimiento de las obligaciones que se expresen en el contrato y a la que la ley forestal establece en todo lo concerniente con el ramo. Se acompaña un plano de la zona que se pretende explotar, en el cual aparecen claramente la situación, límites y vías de saca que para la extracción se ha proyectado y las carreteras y líneas férreas próximas al bosque. Contamos con el capital necesario para la empresa y para cumplir con los compromisos con el Estado por razón del contrato, así como para cumplir cualquier riesgo que resulte del funcionamiento de la misma. Es oportuno que esa Secretaría tenga conocimiento de que el terreno en cuestión está siendo invadido por centenares de campesinos posiblemente de nacionalidad salvadoreña, que al hacer sus talas para la siembra de sus milpas se llevan sin discriminación buenas maderas que se desperdician totalmente, siendo el peor perjuicio al Fisco, por lo que lo más ventajoso es vender esas maderas, en vista de que están en condiciones de ser utilizadas para beneficio del Estado y de muchos hondureños. Al señor Ministro pedimos admitir esta solicitud con el pliego que se acompaña; recabar los dictámenes técnicos de la Dirección de Recursos Naturales y

la Secretaría del Consejo Nacional de Economía; al oír el parecer de la Procuraduría General de la República, seguir el trámite que manda la ley y finalmente ordenar a quien corresponda la firma del contrato correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1962. — Juana McLiber de Matute. — Arturo G. Matute. — E. Bográn. — Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales. — Presente. — Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Miguel Lardizábal Calindo, Ministro de Recursos Naturales.

25 A., 5 y 15 M. 62.

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefa de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la Compañía The Borden Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufacturero domiciliado con oficinas principales en 350 Madison Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

BREMIL

según el diseño y conforme al de documento adjunto, certificado de registro número 49298, inscrito el 24 de agosto de 1961, en la División de la Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento de la República de Colombia, marca que ampara, distingue y protege substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, sin distinción de tamaño o color, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., diez de abril de mil novecientos sesenta y dos. — (?) Jorge Fidel Durón. — Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,
5 y 15 M. 62.

La infrascrita, Jefa de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la Compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufac-

tureros domiciliados en 126 E Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca denominada

HYDROMET

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege una preparación medicinal para uso en el tratamiento de la hipertensión, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos relieves y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. —Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos. —(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

5 y 15 M. 62.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Patente de Invención. —Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía y Hacienda. —Yo, Juan Angel Paz y Paz, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, vecino y residente en este Distrito Central, con el debido respeto comparezco ante Vos, solicitando se me conceda la Patente de Invención por el término de veinte años, para el invento de que soy poseedor y que me propongo explotar. Dicho invento lo distingo con el nombre de PIEDRAS ARTIFICIALES DE ENCHAPE, cuyas siglas son PI-AR-EN, las cuales van colocadas en letras mayúsculas y en relieve, en la parte opuesta al frente de cada block o loseta. Acompaño a la presente solicitud: dos ejemplares de la descripción del invento, y dos ejemplares del dibujo del mismo. Pido muy respetuosamente, que se admita la presente solicitud con las copias acompañadas, se le dé el trámite correspondiente y oportunamente se me resuelva de conformidad. Para que me represente en las presentes diligencias, confiero Poder al Licenciado Roberto Chavarria Suazo, a quien invisto con las facultades generales del mandato judicial y administrativo y las pcia es consignadas en el Artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos. —Tegucigalpa, D. C., once de abril de mil novecientos sesenta y dos. —(f) Juan Angel Paz y Paz". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
S. M., 4 J. y 4 J. 62.

Denuncia de Zona Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una zona minera. —Supremo Poder Ejecutivo. —Ramo de Recursos Naturales. —Yo, Encarnación Suazo Zalavarría, mayor de edad, casado, Perito Mercantil vecino de Moroceli, departamento de El Paraíso, respetuosamente comparezco denunciando una zona minera que contiene oro, plata y otros metales, de cincuenta hectáreas de superficie, sita en jurisdicción de Moroceli, departamento de El Paraíso, en el lugar denominado Buena Vista y cuyos límites son al Norte, caserío El Retiro; al Sur, caserío Los Matores; al Este, aldeas de Buena Vista; al Oeste, el lugar denominado Plan Grande; dicha zona está situada en terrenos ejidales y nacionales. Dicha zona se denomina "San Rafael". —Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962. —Encarnación Suazo Zalavarría". —Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

Miguel Lardizabal Galindo.

5, 15 y 25 M. 62.

BEMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día martes veintidós de mayo próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble que se describe así: "Un solar situado en el Barrio Abajo de esta ciudad, de veintiséis varas de Norte a Sur por treinta varas de Oriente a Poniente, más o menos, comprendido dentro de los siguientes límites: Al Norte, mediando calle, casa de Guadalupe Valle; al Sur, casa y solar de Jesús Varela al Este, casas y solares de Ramón Durón y Antonio Flores, y al Oeste, calle de por medio, casas de Hilario Padilla y Víctor Barrientos; en el cual se encuentran inscritas

las siguientes mejoras: una casa de paredes de adobe, piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, pisos de ladrillo de cemento, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, consta de una pieza de esquina, una pieza hacia la calle Morelos y hacia la Avenida de las piezas, un zaguán y un garaje, y en el interior tres apartamentos, uno que consta de dos piezas y sus servicios de inodoros y baño; otro de una pieza grande y una pequeña, comedor y servicios y otro de una pieza que sirve de sala, y sobre éstos cuartos de madera. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Melchor Haddad y hermanos y hijos los números 279, folios 364 de Tomo 119 y número 179, folios 228 y 229 del Tomo 138 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado por las partes, de común acuerdo, en la suma de quince mil lempiras (L 15 000 00) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que deben los señores, José Bustamante Lczano y María Dámaso Umanzor, al Banco de la Propiedad, S. A. Se advierte que por tratarse de segunda licitación se admitirán posturas hábiles, las que se haga por cualquier cantidad. —Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1962.

ROLANDO GARCIA PERLA,
Srio.

Del 2 al 10 M. 62.

mir, S. A., y lote catorce, de Alcia Soto; al Sur, veinte metros, fueron de los herederos de don Francisco Juárez, hoy del señor Juan E. Abudoj; y al Sur, campo libre, mediando un camino real; f) Un terreno llamado "San Jorge", de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre y limitado: al Norte, con el Río del Hombre y propiedad del mencionado señor Abudoj; al Sur, barranco natural y terreno de la aldea de Támaras; al Este, el mismo Río del Hombre y propiedad del señor Abudoj, y al Oeste, terreno común de los herederos de Sabas Durón. Que además de las ya mencionadas se encuentran construidas dentro de los terrenos descritos: una tejera, una casa de madera con dos pisos y una piscina. Que todos los bienes aquí relacionados pertenecen al señor Juan E. Abudoj, estando inscrito su dominio bajo el número 298, folios 432 al 436 del Tomo 130 del Registro de la Propiedad de este departamento; habiéndose valorado los bienes antes relacionados en once mil lempiras. Se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que su propietario es en deber al señor Emilio J. Jaar, más los intereses y costas del juicio. Se hace la advertencia que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cobren las dos terceras partes del avalúo. —Tegucigalpa, D. C., 1 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCIA PERLA,
Srio.

Del 2 al 10 M. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día quince de mayo, a las diez de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Un lote de terreno en la lotificación Tepeyac, de esta capital, número 3, del bloque S-2 de un área de mil doscientas catorce varas cuadradas y sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada, equivalente a ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados y noventa y un centímetros cuadrados, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, treinta y tres metros, ochenta centímetros, con lote doce y tres de la lotificación Pal-

a) Un carro de aserradero, con su correspondiente línea en regular estado; una hoja de sierra con su respectivo equipo o sea el aserradero propiamente dicho, un motor marca Oliver purer, ciento noventa y nueve, movido a Diesel.

b) Una manzana de terreno que tiene los límites siguientes: al Norte, posesión de doña María Castillo; al Sur, posesión de don Alejandro Sánchez; al Este, posesión de don Pedro Sánchez, campo libre de por medio; y al Oeste, posesión de la familia Fonseca Juárez.

c) Dos manzanas de terreno acotadas de alambre espigado y cultivadas en parte de árboles frutales y algunos arbustos de café, limitadas: al Norte, Río del Hombre; al Sur, con terrenos de Amateca, camino real de por medio; al Este, terrenos de Francisco Juárez; y al Oeste, terrenos de herederos de don Sabas Durón.

d) Un terreno como de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, con cultivos de mangos, aguacates y cafetos, que limita: al Norte, Río del Hombre; al Sur, terreno baldío, camino de por medio; al Este, terreno que fué de don Miguel Durón, ahora de don Juan E. Abudoj, y propiedad de doña María de Castillo Barahona, camino de por medio, y al Oeste, posesiones que fueron de María B. Sánchez y Evangelista Durón, ahora del mismo señor Abudoj.

e) Un terreno de dos manzanas de extensión, poco más o menos, cercado de piedra de alambre sin ningún cultivo, con una casa de bahareque y que limita: al Norte,

Este y Oeste, con terrenos que fueron de los herederos de don Francisco Juárez, hoy del señor Juan E. Abudoj; y al Sur, campo libre, mediando un camino real.

f) Un terreno llamado "San Jorge", de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre y limitado: al Norte, con el Río del Hombre y propiedad del mencionado señor Abudoj; al Sur, barranco natural y terreno de la aldea de Támaras; al Este, el mismo Río del Hombre y propiedad del señor Abudoj, y al Oeste, terreno común de los herederos de Sabas Durón. Que además de las ya mencionadas se encuentran construidas dentro de los terrenos descritos: una tejera, una casa de madera con dos pisos y una piscina. Que todos los bienes aquí relacionados pertenecen al señor Juan E. Abudoj, estando inscrito su dominio bajo el número 298, folios 432 al 436 del Tomo 130 del Registro de la Propiedad de este departamento; habiéndose valorado los bienes antes relacionados en once mil lempiras. Se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que su propietario es en deber al señor Emilio J. Jaar, más los intereses y costas del juicio. Se hace la advertencia que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cobren las dos terceras partes del avalúo. —Tegucigalpa, D. C., 1 de mayo de 1962.

RAMONDAS QUESADA R.
S. P. L.

Del 4 al 26 M. 62.

Herencia

El infrascrito: Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós de abril del corriente año, dio sentencia declarando a los señores Francisco y Oscar Ávila Benegas herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, Venancio Ávila Lagos, quien falleció en el pueblo de Sabanagrande, el trece de mayo de mil novecientos cincuenta y diez, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, por medio de su madre Angélica Benegas v. de Ávila, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. —Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1962.

ORLANDO CARLOS C.
S. P. L.

5 M. 62.

A LOS CONCESSIONARIOS

Se recomienda a los concessionarios y a sus representantes para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio para citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Gobernación Pública y Comisionados

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| BILLETES | GIROS | | MON. METALICA | |
|-------------------------|----------|----------|---------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | 1.98 | 2.02 | 2.00 | 2.02 |
| Colón Salvadoreño | 0.792 | 0.808 | 0.80 | 0.808 |
| Quetzal | 1.98 | 2.02 | 2.00 | 2.02 |
| | | | Dólares | Lempiras |
| Libra Esterlina | 2.80 | 5.60 | | |
| Franco Belga | 0.02 | 0.04 | | |
| Franco Francés | 0.2041 | 0.4082 | | |
| Franco Suizo | 0.2310 | 0.4620 | | |
| Marco Alemán | 0.2519 | 0.5038 | | |
| Florín | 0.2784 | 0.5568 | | |
| Corona Sueca | 0.1939 | 0.3878 | | |
| Peseta | 0.0168 | 0.0336 | | |
| Peso Argentino | 0.0122 | 0.0244 | | |
| Peso Mexicano | 0.08 | 0.16 | | |
| Lira | 0.001618 | 0.003236 | | |

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.

ALEJANDRO ARMijo PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.